

II.2. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO (1)

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
<p>A.- INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez emitido el Informe de Comprobación, si del mismo derivará la obligación de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, la Intervención General lo pondrá en conocimiento del órgano concedente de la subvención para que instruya y resuelva el expediente oportuno, adjuntándole el Acta y el Informe de Comprobación. El órgano concedente de la subvención, una vez concluido, en su caso, el trámite previsto en el párrafo primero, apartado 4.1 de la Instrucción 3/97 de la IGJA, adoptará el acuerdo de iniciación del expediente. Dicho acuerdo se notificará al obligado, y si fuese desconocido o no se pudiese notificar, se hará por medio de anuncios en los tablones del Ayuntamiento de su último domicilio, o donde radique la actividad subvencionada, y en el B.O.J.A. 	<p>Art. 115 L.G.H.P.</p> <p>Art.115 L.G.H.P.</p> <p>Art. 58 y 59 LRJAPPAC</p>	<p>(1) Procedimiento adaptado conforme a la Instrucción 3/97 de la L.G.J.A.</p> <p>Este procedimiento será igualmente aplicable cuando el órgano gestor tenga conocimiento de las circunstancias que den lugar al reintegro, por procedimientos distintos a la comunicación de la Intervención General, como consecuencia del programa de Control Financiero de Subvenciones.</p>
<p>B.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> Adoptado el acuerdo de iniciación, el órgano concedente de la subvención llevará a cabo los actos de instrucción necesarios, solicitará los informes y realizará las actuaciones que juzgue convenientes. En cualquier momento de la instrucción, anterior a la audiencia, los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Ultimada la fase de instrucción se dará trámite de audiencia al interesado, señalándose plazo para el cumplimiento del trámite conforme el art. 84 de la LRJAPPAC. El párrafo 4º de dicho artículo prevé que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. 	<p>Art.78 LRJAPPAC</p>	

II.2. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
<p>C.- RESOLUCIÓN (1)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Después de la instrucción y del trámite de audiencia el órgano concedente de la ayuda dictará Resolución, acordando el reintegro con expresión de la cantidad a reintegrar e intereses devengados. Será notificada al interesado con el correspondiente pie de recurso. - La Resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de iniciación, y se comunicará directamente a la Intervención General en el supuesto previsto en el art. 115 de la L.G.H.P. <p style="text-align: center;">Ingreso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ingreso de la cantidad a reintegrar se realizará en los plazos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Si la resolución es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Si es notificada entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. <p style="text-align: center;">Certificación de descubierto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transcurrido el plazo voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano que resolvió sobre aquél lo comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que resida el obligado, para la contabilización del contraído y la expedición de la certificación de descubierto y la exigencia del reintegro por la vía de apremio. Si el interesado residiera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la certificación de descubierto será emitida por la Delegación Provincial de la C.E.H. de la provincia donde radique el órgano concedente de la subvención, quien lo remitirá a la D.G. Tesorería y P.F. para que efectúe las actuaciones correspondientes. 	<p>Art. 114 L.G.H.P. Art. 89 LRJAPPAC</p> <p>Art. 19.1 y 2 y 20.1.a) R.T.O.P.</p> <p>Art.114L.G.H.P. Art. 19.3 y 21 R.T.O.P.</p>	<p>(1) En la Resolución se citarán los hechos y fundamentos de derecho.</p>
<p>D.- COMPENSACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se pueden compensar de oficio los reintegros a que vengan obligados corporaciones locales, entidades y particulares, por razón de las subvenciones percibidas, con los créditos reconocidos en su favor, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario y previamente al inicio del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva. • Se efectuará mediante la oportuna retención en las órdenes de pago expedidas a favor del deudor, previo acuerdo de compensación notificado al interesado y comunicación a la D.G. Tesorería y P.F. para su formalización contable. 	<p>Art. 37.4 L.G.H.P.</p>	

II.2. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
<p>E.- COMUNICACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL</p> <p>A la Consejería de Gobernación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando los órganos competentes no adopten los actos de iniciación del expediente de reintegro y la resolución en los plazos legales, sin que haya causa justificada, la Intervención General podrá dar cuenta de ello a la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios de la Consejería de Gobernación, con el fin de evitar que se produzcan perjuicios a la Hacienda Pública. <p>Al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualmente, en los supuestos descritos anteriormente, si se apreciara actuaciones que pudieran ser constitutivas de infracciones previstas en el art. 99 de la L.G.H.P., la Intervención General lo pondrá en conocimiento del titular de la C.E.H. a los efectos previstos en el apartado 1 del art. 100, del citado cuerpo legal. 	<p>Art. 100.2 L.G.H.P.</p>	